

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5167.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1428.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Circular.—En diferentes circulares de este Gobierno se ha recordado á los Sres. Alcaldes y demas dependientes del mismo el deber en que se hallan de impedir en sus respectivas demarcaciones el pernicioso vicio del juego prohibido, sabiamente reprobado y penado por las leyes, puesto es la ruina de muchas familias y la base de otros delitos que vienen á espiarse en los establecimientos correccionales.

De los datos que obran en este Gobierno aparece que si bien hay autoridades locales celosas que persiguen aquel vicio, las hay tambien que lo miran con total indiferencia, ocasionándose de aquí en algunas poblaciones está perenne siempre el mal que se deplora.

Con este motivo y hallándome resuelto á que desaparezca desde luego semejante abuso: prevengo así á las indicados Alcaldes como á la fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública, y á estos muy especialmente, adopten las medidas mas eficaces para perseguir sin descanso toda casa de juego, dándome cuenta inmediatamente de los jugadores que sorprendan para proceder contra ellos sin consideracion de ninguna especie; en el concepto de que la menor apatía que observe de parte de alguun funcionario en este servicio, singularmente en los inspectores de vigilancia pública, me verá en el caso de exigirle la mas estrecha responsabilidad. Palma 13 de Diciembre de 1865. —El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1429.

Seccion de hacienda.—La direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dico con fecha 7 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Anastasia Fiol, hija de D. José nacional de Caballería de la Nava de Roa, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Palma 14 Diciembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1430.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Anuncio.

El dia 23 de los corrientes, se procederá á la venta en pública sabasta de los laudes y un bote que á continuacion se expresan, por haber sido aprehendidos con tabaco de contrabando por el resguardo marítimo los primeros y por el cuerpo de carabineros el último, cuyo acto tendrá lugar el citado dia en los estrados de esta administracion á las doce de su mañana.

Esds.

1. Un bote apresado por el cuerpo de carabineros el dia 18 de agosto último, justipreciado en segunda retasa 9
2. Un laud pescador aprehendido por el falucho guarda costas Delfin, el dia 4 de agosto de este año, retasado para segunda subasta con todos los efectos comprendidos en inventario en 30
3. Otro idem capturado por el escampavía Pez en 17 de noviembre

último, justipreciado para primera subasta con todos los efectos que expresa el inventario en 300

4. Otro idem apresado por el escampavía Flecha, el dia 30 del citado noviembre, justipreciado para primera subasta con los efectos que constan en inventario en 268

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y parajes de costumbre, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Palma 13 diciembre de 1865.—El Administrador, Francisco José Egozcue.

Núm. 1431.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS Baleares.

Direccion general de Administracion militar.

Por el presente se convoca á pública y formal licitacion para adquirir 30,000 sábanas y 40,000 jergones, construidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Enero de 1866 á la una de la tarde en los estrados de esta direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, advirtiendo que la garantía que ha de consignar á las proposiciones, y de que habla la condicion 12 del pliego, puede ser en metálico ó en equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferida del 3 por 400 ó en acciones, de carreteras ó ferrocarriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.—Madrid 26 de Noviembre de 1865.—El intendente de ejército, secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general militar.—Pliego de

condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de 30,000 sábanas y 40,000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1ª. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo á la una de la tarde, y será simultánea en la direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá número 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja únicas en que se verificará remate, y en las que se hallan de manifesto las muestras tipos, marcadas con los números 1 y 2 de la clase de tela para la construccion respectivamente de las sábanas y jergones.

2ª. El lienzo de las sábanas ha de ser, en cuanto á la clase de hilo, calidad y tejido, igual en un todo á la muestra número 1, y ha de tener por centimetro cuadrado 45 hilos del número 42 en la trama, y 44 hilos del número 40 en el urdimbre.

3ª. Los jergones han de ser de tela listada, igual en calidad y tejido á la muestra núm. 2, y ha de tener en el centimetro cuadrado 40 hilos en la trama y 42 en el urdimbre.

4ª. Las dimensiones de cada sábana, incluso los dobladillos, serán las siguientes:

	Metros.
Largo	2'40
Ancho	1'34

Las sábanas pueden ser de una pieza ó de dos unidas por el centro á lo largo de la prenda, pero serán preferidas las de una sola pieza.

5ª. Los jergones han de ser de las siguientes dimensiones:

	Metros.
Largo	2'15
Ancho	0'82

Los jergones han de estar construidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de largo, equidistante de sus extremos.

6. Los dobladillos y costuras de las sábanas y de los jergones han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo, como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que tengan por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su exámen para la recepción.

7. La entrega de los 40,000 jergones se verificará en los almacenes de la Administración de utensilios de esta corte, en tres plazos. El primero, en número de 4,000, á los 60 días de comunicada al obligado la aprobación de la subasta, el segundo, en número de 3,000 á los 40 días de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3,000 también, á los 40 primeros días siguientes de verificada la segunda entrega.

La entrega de las 30,000 sábanas ha de ser 12,000 en esta corte y 6,000 en cada una de las capitales Barcelona, Sevilla y Granada. Las 12,000 sábanas que han de entregarse en esta corte, lo serán en tres plazos, en número, cada uno, de 4,000 sábanas y en la misma forma que se ha explicado la de los jergones. Las entregas en Barcelona, Sevilla y Granada, lo serán también en igual forma, en tres plazos y en número de 2,000 sábanas cada uno.

8. Si al espirar el tercer plazo, el obligado ú obligados no pudiesen, por causas justas, verificar el completo de entrega de sus compromisos, tendrán el de 30 días para completarlo; mas si pasado este último plazo no cumplieren con lo estipulado, la Administración militar procederá á la construcción de las prendas que faltaren por cuenta de los rematantes, á cuyo fin deben suplir satisfactoriamente y augurar la garantía que se exige en la condición 12 si se hallasen en el caso que marca el punto 3.º artículo 43 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

9. La dirección general de Administración militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, tanto en esta corte como en Barcelona, Sevilla y Granada. Las dudas que ocurran en las recepciones se decidirán por peritos jurados como previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

10. El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península, que mas convenga al obligado, y dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

11. El precio límite de cada una sábana es el de dos escudos 200 milésimas, y el de cada un jergon un escudo 900 milésimas, no siendo admisible proposición alguna que exceda de dichos precios, así como tampoco las que no se hallen extendidas, conforme al modelo adjunto.

12. Las proposiciones pueden hacerse por el completo de las prendas cuya construcción es objeto de esta subasta, ó por una parte de ellas, siendo preferibles las que á iguales precios ofrezcan construir mayor número de prendas. Para la validez de la oferta deberá acompañarse la correspondiente carta de pago, que acredite haber entregado en la caja de depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que representa la proposición, cuyos documentos serán devueltos en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. Los auto-

res de las proposiciones que sean admitidas aumentarán el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligación, que es lo que se exige como garantía para la seguridad del contrato, según previene la condición 8.ª.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, una hora antes de constituirse los respectivos tribunales de subasta, procediendo ya constituidos, ó sonada la hora señalada para los actos no será admitida ninguna.

14. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre si sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitación interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta mas económica, pero en caso de empate se decidirá por la suerte. Si de las proposiciones admitidas por los respectivos tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán sus autores ó representantes en esta corte para la competencia, y la definitiva adjudicación del remate será de la manera ántes indicada.

15. La duración y efectos de este contrato, concluye natural y legalmente cuando esté verificado y satisfecho el completo de entrega á que se hubiesen obligado las proposiciones admitidas.

16. Son de cuenta de los rematantes los gastos de asistencia de escribano, escrituras, copias y demas instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la solemnidad del contrato.

17. El remate ó remates tendrán la aprobación definitiva, cuando haya recaído la del Gobierno de S. M.

Madrid 21 de Noviembre de 1865.—

José María Corona.

Modelo de proposición.

D. F. de T. avencidado y residente en calle de número enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día ó en el Boletín oficial de la provincia de del día para la construcción de 30,000 sábanas y 40,000 jergones, habiendo examinado además las muestras de tela que se hallan de manifiesto en la dirección general de Administración militar ó en la Intendencia de se comprometo á construir tantas sábanas de una pieza (ó de dos piezas) y tantos jergones, con entera sujeción al pliego de condiciones y á las muestras citadas, al precio de escudos cada sábana, y de escudos milésimas cada jergon, y á entregar los tantos jergones en la Administración de utensilios de Madrid, y las tantas sábanas, T., en tal parte, T., en tal otra y T., en tal otra.

Y en seguridad de esta proposición acompaño carta de pago de tantos escudos, que es el 5 p^o del valor que representa. [Fecha y firma.] Es copia, Bonafés.

MINISTERIO DE ESTADO.

El ministro de Estado al ministro residente de S. M. en Chile:

Madrid 24 de julio de 1865.—Me he enterado con el debido detenimiento del despacho de V. S., número 13, de 1.º del mes junio último, en que da cuenta del arreglo que por su parte ha tenido la cuestión pendiente entre España y esa república, y manifiesta las razones que le indujeron á considerar el contesto de la nota de ese señor ministro de Relaciones

exteriores, fecha 16 de mayo de este año, como satisfacción suficiente de los agravios y quejas á que se refiere la comunicación que aparece dirigida por V. S. al gobierno chileno con fecha 13 de dichos meses de mayo.

Sin entrar en el análisis de la citada nota del Sr. Covarrubias, porque no es mas que la reproducción de otras apreciadas ya por S. V. en muy diverso sentido que la presente, y nunca admitidas como explicación satisfactoria de nuestros agravios, debo solamente hacerme cargo de las razones que V. S. aduce en apoyo de su conducta, esponiendo las que ha tomado en cuenta el gobierno de S. M. para considerar que los actos de V. S. no se encuentran ajustados á las instrucciones de 24 de febrero, y mucho ménos á las posteriores de 25 de marzo.

En el citado despacho de V. S., á que contesto, se afirma con seguridad que el preámbulo de la nota de ese gobierno, fecha 16 de mayo, contiene las satisfacciones que habia exigido V. S. con sujeción á lo prescrito en las instrucciones de 24 de febrero; pero tan absoluta aseveración no solo aparece aislada de todo género de comprobantes, sino que resulta contradictoria por afirmaciones de V. S. en sentido diametralmente opuesto. Para demostrarlo basta referirse á la comunicación que en 12 del citado mes de mayo dirigió V. S. al comandante general de la escuadra en el Pacífico.

En ella no vacilaba V. S. en decir que las explicaciones contenidas en el borrador, que ya obraba en su poder, de la nota que recibió despues con fecha 16 de mayo, eran evasivas tan rebatibles, que si el gobierno de S. M. estuviese animado de los mismos deseos que el general Pareja, habria base segura para formular un *ultimatum* cual merece el incalificable orgullo de ese pais.

Escaso tiempo, y sin accidente alguno que cambiase el aspecto de las cosas, medio entre la fecha en que V. S. juzgaba con tan severa exactitud las proyectadas explicaciones del gobierno chileno y el día en que las aceptó como satisfacción suficiente para poner término á la cuestión; y por tanto resulta de tan inmotivado cambio de parecer un fundamento justísimo para asegurar que los actos de V. S. en el grave asunto que nos ocupa no se regían por la norma de sus instrucciones, cuyo espíritu y letra no pueden servir de base á tan encontradas opiniones como las que V. S. ha dado á conocer en los documentos á que me he referido.

En apoyo también de su conducta, y como causa que puede justificarla, indica V. S. la existencia de un compromiso que dice le obligaba á obrar en la forma que lo ha hecho, aun despues de recibidas las instrucciones de 25 de marzo; porque, prescindiendo de lo convenido y pactado previamente, se habria dado origen á dificultades insuperables.

Sobre esto tengo que observar á V. S. que no puedo admitir por un momento que ningun género de compromiso (y V. S. debiera decir cuál es ese á que alude) pueda jamás ser superior al imperioso deber que V. S. tenia de obedecer las órdenes del gobierno cumpliendo sus instrucciones de 25 de marzo, y de mirar por el decoro y la honra de su patria. Pero aun prescindiendo de esto, todavía resulta de los documentos que tengo á la vista, motivo suficiente para que se susciten dudas sobre la existencia de dicho compromiso. El despacho mismo de V. S., á que contesto, contiene palabras que le contradicen puesto que en el tercer párrafo aparece que desde el día 16 de mayo, fecha de la nota del ministro chileno, hasta el día 20, estuvo V. S. vacilando sobre si pasaria ó no la nota que al fin dirigió al señor Covarrubias dándose por satisfecho con sus explicaciones acerca de los agravios inferidos á España. Estas vacilaciones eran compatibles con la existencia de un pacto previo que hubiese ligado la voluntad de V. S. porque una obligación es-

cluye la libertad absoluta de acción indispensable para obrar en uno ú otro sentido; y en consecuencia, si al aceptar V. S. como satisfactorias las esplicaciones del señor Covarrubias siguió los impulsos de su voluntad libre, según indica el citado párrafo tercero de su despacho, mal puede comprenderse la existencia de un compromiso que le obligase á dejar sin cumplimiento las instrucciones de 25 de marzo.

Constan además en este ministerio datos para creer que la nota de V. S. que aparece con fecha 13 de mayo último, fué escrita el día 15, es decir despues de hallarse en poder de V. S. las mencionadas instrucciones de 25 de marzo; á el hecho de haberlas dejado sin cumplimiento á pesar de la indicada circunstancia, y á pesar también de la libertad de acción que no puede dejar de existir en caso alguno cuando se trata de cumplir las órdenes del gobierno, que es el único compromiso y principal deber de todo funcionario público, constituye una falta cuya gravedad no debo calificar ahora; pero que hace pesar sobre V. S. una responsabilidad que podrá exigirsele, una vez comprobada la inexactitud de la fecha de su citada nota. Por el momento cumple especialmente á mi propósito hacer observar á V. S. que aun cuando las instrucciones de 25 de marzo no hubiesen llegado á sus manos hasta el 16 de mayo, y ya hubiese en efecto dirigido al Sr. Covarrubias la nota que aparece fechada el día 13, todavía era su deber apresurarse á dirigirle otra en sentido de las espresadas instrucciones, absteniéndose sobre todo de aceptar ya como satisfacción suficiente las esplicaciones del ministro chileno, que V. S. mismo habria calificado de evasivas rebatibles aun ántes de saber que al aceptarlas desobedecia las órdenes terminantes del gobierno consignadas en la real orden de 25 de marzo.

Separadamente de esto, tampoco bajo el punto de vista de las instrucciones de 24 de febrero encuentra justificación como V. S. pretende, la conducta que ha seguido en este asunto. Por las referidas instrucciones se prescribe á V. S., despues de indicar algunos de los motivos que han dado origen á nuestra actitud, que exija del gobierno de Chile la satisfacción correspondiente al decoro de España por la estraña conducta que con ella ha observado la República desde que se suscitaron nuestras diferencias con el Perú.

Ahora bien: ¿podrá decirse que las esplicaciones contenidas en la nota de 16 de mayo constituyen esa satisfacción que corresponde al decoro de España? Ciertamente que no; y para afirmarlo así basta observar que la espresada nota no solo está reducida en su esencia á una reproducción de las razones con que ya habia pretendido anteriormente el gobierno de Chile justificar su proceder hostil á España, sin que ni V. S. ni el gobierno español aceptasen como buenas esas razones, sino que se deja ver claramente en el documento á que me refiero el propósito de no ir mas allá de las esplicaciones dadas hasta entónces, espresándose que las comprendidas en la nota de 16 de mayo no son mas que la corroboración de las anteriores.

Tan exacto es esto, que para penetrarse de ello bastará que V. S. fije su atención en algunas de las frases del documento que nos ocupa. En el tercer párrafo del mismo se hace referencia á las notas anteriores en el sentido que contienen por estenso la espresión de las causas todas que dieron origen á las dificultades pendientes; y al hablar de los móviles que determinaron la acción del gobierno de la república en sus complicaciones con España, se insiste en calificarlos de legítimos, lo cual escluye toda idea de falta, y por lo tanto de satisfacción.

En otro lugar, y confirmado la idea anterior, dice el Sr. Covarrubias que el nuevo exámen de los sucesos ocurridos pondrá de manifiesto que el gobierno de Chile, lejos de haber faltado á sus deberes respecto de España, ha sabido llenarlos

cumplidamente en todas circunstancias.

Estas frases, que no son las solas que comprende la nota de 16 de mayo en igual sentido, están muy lejos de constituir una satisfaccion en los términos que requieren las instrucciones de 24 de febrero; y por consiguiente, ni aun bajo el punto de vista que ellas establecen, encuentra justificacion, como he dicho, el proceder de V. S. en las circunstancias de que se trata. Inútil considero insistir mas sobre este punto, siendo así que V. S. ha reconocido mas de una vez que las esplicaciones del Sr. Covarrubias no eran satisfactorias; y ademas ha faltado deliberadamente á las instrucciones de 25 de marzo, que le fueron entregadas el 14 de mayo por la tarde.

En atencion, pues, á las consideraciones que anteceden, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha desaprobado altamente la conducta de V. S., relevándole del cargo que desempeña en esa república, y sirviéndose disponer ademas que haga V. S. inmediatamente entrega de la legacion al secretario de la misma, á quien deberá V. S. presentar al ministro de Relaciones exteriores con el carácter de encargo interino de negocios de España.

De real orden etc.—(Firmado.)—M. Bermudez de Castro.

DIRECCION DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS.—Circular.—7 de agosto de 1865.—La inexplicable é injustificada conducta que ha observado el gobierno de Chile respecto de España durante el conflicto con el Perú, autorizando actos de manifiesta hostilidad hacia las fuerzas navales españolas en el Pacifico, ha sido causa de fundadas quejas, cuya satisfaccion pidió oportunamente el gobierno de S. M. al de aquella república.

Despues de haber mediado con este motivo frecuentes comunicaciones entre el ministro residente de S. M., Sr. Tavira, y el ministro de relaciones exteriores de Chile, le dirigió este con fecha 16 de mayo último una nota en concepto de esplicaciones satisfactorias, que el representante de S. M. consideró como suficiente desagravio de las ofensas inferidas á España, faltando en ello al espíritu y letra de sus instrucciones.

En tal estado, y en vista de que el arreglo aceptado por el Sr. Tavira era depresivo para la dignidad nacional, puesto que la nota del ministro chileno no es mas que la corroboracion de esplicaciones anteriores que ya habian parecido inadmisibles, no teniendo otro valor que el de meras evasivas é infundadas esplicaciones, el gobierno ha desaprobado la conducta del Sr. Tavira, proponiendo á S. M. la separacion de este funcionario, que ya ha tenido efecto.

En consecuencia, y hallándose pendiente aun la satisfaccion tan justamente reclamada del gobierno de Chile, S. M. se ha servido investir con el carácter de su plenipotenciario cerca de aquella república al general Pareja, comandante general de la escuadra en el Pacifico, á quien se han comunicado las oportunas instrucciones para que insista en la reclamacion del desagravio pedido en vano hasta ahora al gobierno de Chile, declarando que no puede reconocer en la cuestion otro estado que el que tenía antes de que el Sr. Tavira, contraviniendo á las órdenes que obraban en su poder, la diese por terminada.

El gobierno de S. M. espera y desea que el de Chile, penetrándose al fin de la justicia y razon que nos asisten, se decidirá á obrar en el sentido que corresponde al decoro de España; pero si desgraciadamente así no fuese, el general Pareja se verá obligado á hacer uso en último extremo de las fuerzas de su mando, procurando obtener por este medio, sensible siempre, pero inevitable en el caso á que me refiero, lo que, sin razon se haya negado á los fueros de la justicia.

Cualquier acto de hostilidad por parte del general Pareja irá precedido de la

oportuna declaracion sobre los legítimos fines á que únicamente se dirige; mas esto no obstante, deseoso el gobierno de S. M. de que todos los de naciones amigas se penetren desde luego de la rectitud de miras que le anima en la cuestion de Chile, no vacila en manifestar que, sean cuales fueren las eventualidades á que den lugar los asuntos pendientes con aquella república, España no aspira por el triunfo de sus armas á otra cosa que á obtener la consideracion y respeto que ella tributa á las demas naciones, sin deseo alguno de engrandecimiento territorial ó de influencias exclusivas, ni aun siquiera privilegiadas respecto de las que pudieran ejercer otros gobiernos, porque ambas cosas son del todo ajenas á la política del gabinete español, que escluye hasta la intervencion amistosa en las contiendas interiores de los Estados que fueron parte de la monarquía española.

De tan esplicita afirmacion es prueba reciente la devolucion al Perú de las islas de Chincha ántes de que tuviera cumplimiento el pacto en cuya virtud se evacuaron; y no acreditan ménos mis palabras la moderacion y templanza con que España ha procedido hasta aquí en vista de la inmotivada hostilidad de la república chilena.

Así lo hará V. presente al gobierno cerca del cual está acreditado, dando lectura de este despacho al señor ministro de Relaciones exteriores, y dejándole copia si desea que se la facilite.

De real orden lo digo á V. para su conocimiento y fin indicado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1865.—M. Bermudez de Castro.

El encargado de negocios interino de España en Chile al ministro de Estado:

Santiago 16 de setiembre.—Esmo. señor: Muy señor mio: He tenido la honra de recibir la real orden de fecha 24 de julio último, en que V. E. se sirve informarme que S. M. la reina nuestra señora ha tenido la bien disponer cese su ministro residente en esta república en el ejercicio de sus funciones, haciéndome entrega de esta legacion y presentándome al ministro de Relaciones exteriores como encargado de negocios interino.

Ayer á las tres de la tarde tuvo lugar mi presentacion; y creo de mi deber poner en el superior conocimiento de V. E. la conversacion que en ella tuvo lugar, pues revela, á mi juicio, el espíritu que anima á este gobierno en la cuestion que ha motivado el retiro del señor D. Salvador de Tavira.

Tomó la palabra el señor ministro de S. M. diciendo: «señor ministro: V. E. no ignora que mi gobierno ha tenido á bien llamarme á Madrid. Al mismo tiempo me manda presentar al señor Secretario de la legacion como encargado de negocios interino, lo que ahora verifico en cumplimiento de mi deber.» Contestó el señor Covarrubias: «Me es muy sensible la resolucion del gobierno de S. M., y mas aun sabiendo que V. S. ha sido victima de una troz calumnia, que no dudo se desvanecerá á su llegada á Madrid. *El gobierno de Chile al firmar con V. S. el arreglo que ha sido desaprobado por el de España, hizo cuanto era compatible con su dignidad; mas no pudo ni puede hacer.*»

Tomé entónces la palabra y manifesté al señor ministro que nadie sentia mas que yo los motivos que habian obligado al gobierno de S. M. á llamar á su representante; que ignoraba á qué hecho aludía al hablar de calumnia. Despues de una breve pausa, manifesté al señor Covarrubias que emplearía todos mis esfuerzos para conseguir un resultado pacífico; que esperaba órdenes del gobierno de S. M.; que deseaba que estas fuesen conciliadoras; pero fuesen estas las que fuesen, tendrian en mí un fiel y escrupuloso ejecutor. Mediaron despues algunas palabras de mutuos y corteses ofrecimientos, concluyendo amistosamente la conferencia.

Las instrucciones contenidas en la real orden á que contesto, referentes á la conducta que debo observar respecto á este gobierno y con el excelentísimo señor comandante general de la escuadra, serán estrictamente observadas.

Ruego á V. E. se digne ser intérprete cerca de S. M. la Reina nuestra señora del profundo agradecimiento de que me hallo poseido por la señalada prueba de confianza con que se ha dignado honrarme.

Al asegurar á V. E. que emplearé todo mi celo, toda mi prudencia y toda mi energía en el cumplimiento de las órdenes que reciba, al fin de mostrarme digno del puesto que se ha servido confiarme interinamente, tengo la honra de ofrecerle las seguridades de mi mas alta consideracion y profundo respeto.

Dios etc.—(Firmado.)—Dionisio Roberts.

El encargado de negocios interino de España en Chile al ministro de Estado:

Santiago 16 de setiembre de 1865.—Esmo. señor.—Muy señor mio: El día 12 del presente entré en Valparaiso, procedente del Callao, el vapor peruano *Juca*, portador de las noticias de que habia desaprobado por el gobierno de S. M. el arreglo de la cuestion hispano-chilena, celebrado por D. Salvador de Tavira y D. Alvaro Covarrubias; la destitucion del representante de España, y la próxima llegada del Esmo. señor comandante general de la escuadra española con plenos poderes para tratar la cuestion directamente con este gobierno.

El efecto que produjo estas noticias fué la paralización instantánea de giros comerciales, habiendo todas las casas de comercio dado órdenes á sus agentes de no verificar operaciones á plazo y de descontar cuantos documentos les fuera posible.

De la marina mercante, doce buques cambiaron inmediatamente de bandera, tomando la italiana en vez de la chilena.

Segun informes particulares que merecen crédito, el gobierno chileno ha manifestado su determinacion de sufrir todos los males de una guerra desigual ántes de dar satisfaccion; y esto me parece, tanto mas cierto, cuanto que es conforme con las palabras del señor ministro de Relaciones exteriores, de que doy cuenta á V. E. en mi despacho núm. 1.

Las medidas adoptadas por el gobierno parecen confirmar lo dicho, pues ha enviado á Valparaiso un regimiento de infantería, *El Buin*, y varias piezas de artillería de grueso calibre: estas medidas, que solo servirán para poner mas en evidencia su impotencia, parecen indicar la resolucion de ceder solo á la fuerza.

La animosidad contra los súbditos españoles principia á declararse por actos materiales, pero pacíficos, reduciéndose estos por ahora á la destitucion de varios españoles que ejercian cargos en sociedades anónimas, manifestándoles que el único motivo de su destitucion era su nacionalidad.

La prensa, si bien se muestra exaltada, no lo es tanto como en épocas anteriores, y toda ella recomienda al par que firmeza, prudencia. Creo inútil incluir á V. E. los diarios, pues nada contienen digno de llamar su atencion mas, cuando la prensa de este pais es mas bien la expresion de los sentimientos de ciertos y determinados escritores que la opinion de tal ó cual partido.

Hasta este momento no hay señales de la escuadra de S. M.

Tendré la honra de informar oportunamente á V. E. de cuanto considere digno de ocupar su atencion, y entretanto le reitero las seguridades de mi mas alta consideracion y profundo respeto.—(Firmado.)—Dionisio Roberts.

El ministro de Relaciones exteriores de la República de Chile al comandante general de la escuadra en el Pacifico:

Santiago 21 de setiembre de 1865.—El infrascrito, ministro de Relaciones exteriores de Chile, ha tenido el honor de recibir el 18 del presente á las seis de la tarde, de manos del señor encargado de Negocios interino de S. M. Católica, la nota de fecha 17 del mismo que le ha dirigido el Sr. D. José Manuel Pareja en su doble carácter de comandante general de las fuerzas navales de España en el Pacifico y de plenipotenciario *ad hoc* de S. M. Católica, y en que manifiesta al gobierno de Chile, cumpliendo con las órdenes del suyo, que este ha considerado insuficiente las esplicaciones contenidas en la nota del infrascrito de 10 de mayo último, y aceptadas por el señor ministro residente de S. M. Católica en nota de 20 del mismo mes, para el desagravio de las ofensas que España pretende haber recibido de la República.

En consecuencia, el Sr. Pareja reproduce las quejas ya representadas por el honorable Sr. Tavira; esplica algunas de ellas, y acaba por pedir al gobierno del infrascrito esplicaciones satisfactorias sobre cada uno de los puntos á que ellas se refieren, como asimismo que se haga por uno de los fuertes marítimos de la República un saludo de 21 cañonazos al pabellon español, el que será correspondido con otro igual número de cañonazos por uno de los buques de la escuadra de su mando al pabellon chileno. Si no se accede á esta demanda en el término de cuatro dias, contados desde la fecha de su nota referida, considerará rotas las relaciones diplomáticas entre Chile y España; y si llegare el caso de hacer uso de las fuerzas de su mando, se creará en el deber de exigir ademas una indemnizacion de los perjuicios experimentados por la escuadra española en consecuencia de las disposiciones del gobierno de Chile.

El infrascrito ha dado cuenta de la comunicacion espuesta á S. E. el presidente de la República, conforme á cuyas instrucciones pasa á contestarla.

Ha sido materia de observacion y de sorpresa para el gobierno de Chile que el de España haya encomendado al jefe de su escuadra en el Pacifico la gestion del presente negocio, cuando tiene en la República una Legacion por cuyo órgano habría podido ventilarlo de un modo mucho mas regular. Los plenos poderes, cuya copia ha remitido el Sr. Pareja al infrascrito, no invisten al plenipotenciario del carácter diplomático que en rigor necesitaria para entrar en relaciones oficiales con el gobierno de Chile. Si el de S. M. Católica ha esperado hacer mas eficaces sus exigencias confiando la gestion de ellas al jefe de su armada, ha padecido un error sensible, y se ha desviado sin fruto de las prácticas mas usuales entre naciones cultas y ligadas por tratados solamnes.

Fundado en esta irregularidad, el gobierno de Chile habria excusado en otras circunstancias la respuestas que pide el señor Pareja. Pero en los momentos actuales su excusa habria podido interpretarse como un expediente dilatoria y evasivo que está muy lejos de querer emplear. Por el contrario, *desea vivamente llegar lo antes posible á un resultado que le coloque en una situacion clara y definida*, y por eso ha decidido no rehusar la presente contestacion.

En cuanto al fondo de la comunicacion del señor Pareja, ha deplorado sinceramente que el gabinete de Madrid haya juzgado insuficientes las esplicaciones arriba mencionadas, y desaprobado el paso que dió el Sr. Tavira al aceptarlas; pero cree que ese juicio muy opuesto al suyo, no le afecta en manera alguna, ni da mérito para retraer las cosas á la situacion en que estaban ántes del 13 de mayo último. No pudiendo conocer el tenor de las instrucciones del Sr. ministro residente de S. M. Católica, debió suponerle obrando en conformidad con ellos, y prestar entero

crédito á sus palabras y actos oficiales, como emanados del representante de la fe pública de España en Chile.

De consiguiente, el arreglo de las dificultades pendientes entre los dos países fué un hecho pasado en autoridad de cosa juzgada desde que el Sr. Távira declaró en 20 de mayo citado, que las esplicaciones del infrascrito desvanecían los motivos de queja que su gobierno abrigaba, y corroboró esta declaración volviendo á enarbolar el pabellón de su país, lo que había dejado de hacer durante muchos meses.

A pesar de que el Sr. Roberst, actual encargado de Negocios interino de S. M. Católica, tenía noticia de la desaprobación de la conducta de su antecesor, no dejó de enarbolar también el pabellón de España el domingo 17 del corriente como día festivo, el siguiente día 18 en amistoso homenaje al glorioso aniversario de la independencia de Chile. Así acabó de manifestar que aquella desaprobación no alteraba el arreglo de las pasadas dificultades. No podía ser de otro modo; pues si los gobiernos tuviesen derecho para anular los compromisos que contraen sus ministros públicos acreditados con los estados extranjeros las relaciones diplomáticas carecían de base y objeto; se harían inciertas é inútiles, y prestarían ancho campo á los abusos y asechanzas de una nación poco escrupulosa.

Y aunque fuera posible prescindir de tan grave consideración, se presentaría otra mas grave todavía. Cuando en 13 de mayo último el señor Távira formuló los motivos de queja que España tenía contra Chile, se limitó á pedir á la república para disiparlos solemnes declaraciones compatibles con el decoro del gobierno de S. M. Católica, á cuyas instrucciones aseguraba ajustarse en esta demanda. Las declaraciones fueron hechas por el infrascrito, y aceptadas como satisfactorias por el señor Távira; y aun admitiendo por un instante que el gobierno español pudiera desecharlas ahora, no cabe admitir además que se halle autorizado para agravar sus primeras exigencias cuando no se agravado los fundamentos en que se apoya. Hoy el Sr. Pareja no hace sino reproducir los motivos de queja representados entonces, y sin embargo entonces solo se pidiere á Chile declaraciones, y hoy se le piden esplicaciones satisfactorias y un saludo de reparación á la bandera española.

¿Y como se dirigen las nuevas exigencias, que no se justifican por ningun nuevo capítulo de queja? Se dirigen por medio de un *ultimatum* perentorio, amenazante, agresivo, en que no se han salvado ni siquiera las formas de la conciliación y benevolencia, y que se ha entregado al infrascrito en el día de mas gratos recuerdos para los chilenos, en medio de la gran festividad nacional como si se hubiera querido asestar así un nuevo golpe á los sentimientos y dignidad del país.

Un proceder semejante está revelando el espíritu de la mas marcada prevención y hostilidad, el deseo de infligir á todo trance una humillación á un país casi desarmado y sin fuerzas marítimas, porque ha fiado su defensa á su moderación, rectitud y equidad, y ha consagrado todos los esfuerzos de su vida á los trabajos fecundos de la paz. Sin la existencia de tan ingratas disposiciones no se concebiría como puede el gobierno de S. M. Católica renovar hoy por el órgano del Sr. Pareja cargos que el infrascrito ha disipado completamente mediante detenidas y reiteradas esplicaciones, y que siendo contradictorias é incompatibles entre sí se destruyen los unos á los otros.

En efecto se promueve un cargo contra la República por las facilidades que el vapor de la armada peruana *Lerzundi* encontró en Valparaíso para tomar provisiones y completar su tripulación, y se da así por sentado que España y el Perú habían entrado en el estado de guerra. Y sin embargo se halla motivo para otro cargo

con la declaración de 27 de setiembre de 1864 sobre el carbon de piedra, en atención á que ella se apoyaba en ese mismo estado de guerra que el señor Pareja supone en este caso no haber existido.

La verdad es que cuando el *Lerzundi* estuvo en Valparaíso había razones para creer subsistente el estado de paz entre España y el Perú, como las hubo para creer lo contrario cuando se espidió la declaración citada. El caso del *Lerzundi* corrió antes que el gobierno español hubiera hecho entender al Perú su resolución de mantener la irregular ocupación de Chinchá, cuando el jefe que le había consumado acababa de revelar que había procedido á ella sin orden del gobierno de Madrid, mientras el representante de España en Chile calificaba esa ocupación de un hecho aislado y sujeto á la improbación de su gobierno, y mientras el del Perú, en la expectativa de una resolución muy diversa de aquella, se mostraba dispuesto á no hacer uso de la fuerza para recuperar las islas ocupadas. La declaración sobre el carbon de piedra tuvo lugar, por el contrario, despues de este último. El gobierno, instruido de tan inesperada resolución, apareció decidido á emplear las armas para poner fin á la ocupación española, como de ellos dan testimonio los acuerdos solemnes del Congreso del Perú, las declaraciones oficiales del ministro de Relaciones exteriores de la misma República y otros actos públicos é inequívocos.

Tal es la realidad de los hechos, y ante ella la conducta del gobierno de Chile es completamente lógica, justificada é inofensiva á los derechos de España. Para mirarla de otro modo es menester invertir, como lo ha hecho el Sr. Pareja, el orden de los sucesos, y suponer entre España y el Perú el estado de guerra cuando aun existía el de paz, y este último cuando ya había sobrevenido aquel.

A fin de fundar otro cargo en la declaración sobre el carbon de piedra, se sostiene que cuando esta declaración se espidió, España y Francia se encontraban en una situación análoga respecto de Chile; pues si la primera hostilizaba al Perú, la segunda hostilizaba los puertos mejicanos del Pacífico, y que no obstante la escuadra de esta última siguió tomando el combustible que se negaba á la armada española. Para dar fuerza á este cargo, ya considerado y deshecho por el infrascrito, se cae en una evidente inexactitud; se equipara el estado de guerra intestina, única que existía el año pasado como existe hoy en Méjico, por mas que uno de los partidos contendientes se apoye en las armas extranjeras, con el estado de guerra entre dos naciones, independientes y soberanas como España y el Perú. Si el gobierno de Chile necesitara corroborar los argumentos que ántes ha empleado para combatir este cargo, recordará además que él se apoya en un hecho incierto y destituido de prueba, á saber: que en realidad haya tomado carbon ú otro artículo de contrabando en los puertos chilenos algun buque de la escuadra francesa destinado á bloquear los puertos mejicanos. Por su parte carece de informaciones á este respecto y no puede aceptar una hipótesis como fundamento de una queja.

No hay mas consecuencia en el cargo que se dirige á la república por el incidente que tuvo lugar el 1.º de mayo del año próximo pasado á la puerta de la legación española. Por sensible que fuera ese incidente, no envolvió ningun ultraje al pabellón de España, como ha tenido ya el honor de demostrarlo el infrascrito en sus comunicaciones con el honorable señor Távira. Tan cierto, que implícitamente lo ha reconocido así el referido señor Pareja mismo. Las ofensas al pabellón de un Estado que en algo se respeta son de tal gravedad, que hacen imposible cualesquiera relaciones entre el ofensor y el ofendido mientras no se ha dado cumplida satisfacción al agravio. Si el pabellón español hubiera sido ultrajado, y el ultraje estuviera hoy sin reparación, el señor Távira

no habría continuado en relaciones con el gobierno de Chile, ni siquiera habría seguido residiendo en este país; la soberanía de España no se habría dirigido repetidamente en el discurso del año próximo pasado al presidente de la república para participarle los sucesos, ya prósperos, ya adversos, que afectaban á su real familia; el señor Pareja en el tratado que puso término á la ocupación de Chinchá no habría llamado á Chile *nación amiga*; el gobierno español no habría aprobado con el pacto ese mismo calificativo, que ningun acontecimiento posterior ha venido á desvirtuar ó hacer ménos exacto; y finalmente, el señor Roberts, actual encargado de negocios interino de S. M. Católica, no habría hecho flamear á la puerta de su casa el pabellón español, así en el último día festivo como el mismo 18 de setiembre, glorioso aniversario de la independencia nacional.

Cuando todos esos hechos han tenido efecto y están revelando que no puede existir un ultraje incompatible con la subsistencia de la amistad y de toda especie de relaciones entre Chile y España, se viene sin embargo á pedir al gobierno de la república un saludo de desagravio al pabellón español.

Otro cargo tan inconsecuente como los anteriores es el que se hace al gobierno del infrascrito por no haber condenado esplicitamente en el periódico oficial los abusos del *San Martín*. Difícil sería hallar una condenación mas esplicita de esos abusos que la que encierran las notas del infrascrito sobre la publicación enunciada, y el último discurso leído por S. E. el presidente de la república en la apertura del cuerpo legislativo; documentos que han tenido una publicidad muy superior á la del periódico oficial de Chile, ajeno á las discusiones políticas; y no obstante se para la atención en el silencio de este periódico, y no se toma en cuenta la terminante desaprobación consignada en aquellos documentos del mas alto carácter oficial de la publicidad mas notoria. Cuando se sustentan tales cargos no es posible darles valor sino por medio de un *ultimatum*.

Lo que precede permitirá comprender al Sr. Pareja que el gobierno de Chile, perfectamente convencido de la rectitud de sus actos y de la lealtad de su política respecto del gobierno de S. M. Católica, no puede confesarse culpable de imaginarios agravios contra España, ni aceptar la indecorosa y humillante proposición que se le hace de saludar la bandera española; proposición que rechaza perentoriamente y con vivo disgusto.

Las insinuaciones contenidas en la nota del señor Pareja, dejan entender que la presente respuesta determinará al Sr. comandante general de la escuadra española á poner en ejercicio medidas de hostilidad contra la república. En consecuencia, el infrascrito, á nombre de su gobierno; protesta desde luego de la manera mas enérgica y solemne contra tales medidas, que contrarian el espíritu del tratado vigente entre Chile y España; que serán la señal de una guerra declarada entre los dos países, y que importarán un abuso escandaloso de la fuerza, de cuyas consecuencias corresponderá al agresor toda la tremenda responsabilidad.

Si llega la emergencia, la República, fortalecida por la justicia de su causa, sostenida por el heroísmo de sus hijos, tomado á Dios por juez y al mundo civilizado por testigo de la contienda, defenderá su honra y fueros hasta el último trance, y llevará la guerra por todos los caminos que le franquea el derecho de gentes, por estremos y dolorosos que sean.

El infrascrito ofrece con tal motivo al Sr. Pareja el testimonio de su distinguida consideración.—(Firmado)—Alvaro Covarrubias.—Al señor comandante general de la escuadra de España en el Pacífico, y plenipotenciario *ad hoc* de S. M. Católica.

El comandante general de la escuadra en el Pacífico al ministerio de Relaciones exteriores de la República de Chile:

Comandancia general de la escuadra del Pacífico.—El infrascrito, comandante general de la escuadra de S. M. Católica en el Pacífico, y su ministro plenipotenciario para tratar con el gobierno de Chile, ha tenido el honor de recibir hoy á las cinco de la tarde la nota que el Sr. Covarrubias, ministro de Relaciones exteriores de dicha República, le ha dirigido en contestación á la suya de 17 del actual; y enterado por su lectura que el gobierno de Santiago se niega á lo que ella, y por orden del suyo le pedia en justo desagravio de las ofensas inferidas por Chile á España, á manifestarle, obedeciendo á las instrucciones de su gobierno, que si á las seis de la mañana del 24 inmediato no ha accedido el de la República á dicha petición, quedarán completamente rotas las relaciones diplomáticas entre España y Chile y se verá el infrascrito en la sensible necesidad de apelar desde el momento que espire dicho plazo á la fuerza que tiene bajo su mando, para conseguir la reparación que el gobierno de Santiago se resiste á dar como el infrascrito hubiera deseado por los medios pacíficos.

El infrascrito renueva al señor Covarrubias la declaración que le formuló al final de su nota anterior; esto es, que se considerará en el deber, hecho uso de las fuerzas de su mando, de exigir una indemnización, tanto por los perjuicios que experimenten estas fuerzas, como por todos los daños que puedan sufrir en sus personas, propiedades y bienes los súbditos de S. M. Católica residentes en la república de Chile; si bien, como le indico á renglón seguido en dicha nota, tiene la esperanza de que, sean cuales fuesen las eventualidades que sobrevengan, sabrá el gobierno de Chile impedir todo género de atentados impropios de las naciones civilizadas.

El infrascrito renueva al señor Covarrubias el testimonio de su distinguida consideración.

A bordo de la *Villa de Madrid*, en el puerto de Valparaíso á las siete y media de la noche del 22 de setiembre de 1865.—(Firmado).—José Manuel Pareja.—Al señor ministro de Relaciones exteriores de Chile.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

CENTRO ESPECIAL

para la evacuación de las reclamaciones contra las diversas sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignación de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

PALMA.—Imprenta de Guasp.